

SECRETARÍA: Noviembre 23 de 2021. Informo a la señora Juez que el día anterior a las 6:00 de la tarde venció el término para la contestación de la demanda. **ANYELA MARIA RAMOS GIL y CESAR AUGUSTO VILLADA CAMPOS** quienes se encuentran debidamente notificados guardaron silencio.

**JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCON
SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO REAL
DEMANDANTE: FINANFUTURO CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL.
DEMANDADOS: ANYELA MARIA RAMOS GIL
CESAR AUGUSTO VILLADA CAMPOS
Radicación: 17380 40 89 005 2021 00229 00
Interlocutorio: 1008

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia en el que se exige por vía judicial el pago de una suma de dinero garantizada en el título valor aportado como base de la ejecución.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 28 de julio de 2021, se dispuso entre otras cosas, librar mandamiento de pago a favor de **FINANFUTURO CORPORACION PARA**

EL DESARROLLO EMPRESARIAL. y en contra de **ÁNYELA MARIA RAMOS GIL** y **CESAR AUGUSTO VILLADA CAMPOS.**

Los demandados **ÁNYELA MARIA RAMOS GIL** y **CESAR AUGUSTO VILLADA CAMPOS** fueron notificados el 30 de octubre de 2021, a través de AVISO remitido a través de la empresa Inter Rapidísimo a la calle 14A 14-13 barrio Sara López de esta ciudad, y vencido el término para contestar el día 22 de noviembre de 2021 guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

1. El Título Ejecutivo.

La acción ejecutiva aquí ejercida tiene como soporte en pagaré de fecha 02-03-2020 por valor **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$39.187,704.00)**, mediante el cual la parte demandada se obligó a cancelar a favor de la demandante, documento que cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. y requisitos previstos en el art. 621 y 709 del Código de Comercio, y por ende se muestra apto para soportar las pretensiones de naturaleza ejecutiva.

Como en el presente asunto ninguna excepción fue propuesta por el extremo pasivo, se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

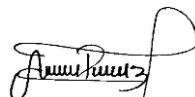
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), con el que se libró mandamiento de pago a favor de **FINANFUTURO CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL** y en contra de **ÁNYELA MARIA RAMOS GIL y CESAR AUGUSTO VILLADA CAMPOS**, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría dese el Trámite previsto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

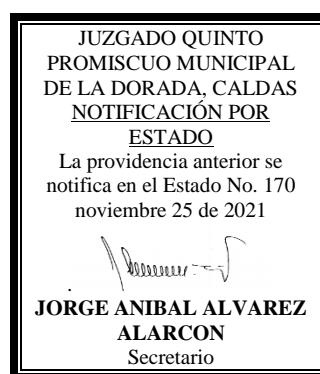
CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Angela María Pinzón Medina
Juez¹

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)



¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co